



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

ÁREA CONSTITUCIONAL

Magistrado Ponente:

DR. NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS

Pamplona, 12 de febrero de 2024

Acta No. 017

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
Radicado	54-518-31-04-001-2023-00203-01
Accionante	CRISANTO PEÑA JAIMES
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO

Resuelve la Sala la impugnación presentada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL contra el fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona.

ANTECEDENTES

Hechos¹.-

Refiere el accionante CRISANTO PEÑA JAIMES que el 11 de abril de 2023 solicitó ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL la *“convalidación del título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA otorgado el 9 de diciembre de 2022, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA”*, mismo que el 31 de agosto de 2023 fue *“negado”* y ante el cual el 5 de septiembre de 2023 radicó *“recurso de reposición y apelación”*.

¹ Folio 1 a 2 del archivo 003EscritoTutela del expediente electrónico de primera instancia. En adelante, los archivos citados pertenecerán a la primera instancia a menos que se indique lo contrario.

Afirma que el *“proceso de convalidación y recurso de reposición en su totalidad lleva más de 8 meses de la totalidad del proceso”* y que al consultar en *“los canales de atención del Ministerio”* le informaron que *“el trámite está en etapa de aprobación que resuelve la solicitud y hasta la fecha no ha llegado respuesta”*.

Indica que ante *“la falta de convalidación de mi título profesional no he podido obtener un empleo con el cual pueda sostenerme y sostener a mi familia”*.

Peticiones².-

Reclama la protección de sus derechos fundamentales de *“petición, trabajo y mínimo vital”* y, en consecuencia, se ordene:

(...)

Al Ministerio de educación Nacional que proceda de manera inmediata y sin más demoras a dar una respuesta de fondo a mis petitorios.

Con el objetivo de brindar apoyo al sector de la salud en el estado de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, se considera un derecho fundamental el cumplimiento al proceso como resultado de acciones para mitigar la crisis a causa de la pandemia COVID-19.

Que dicha respuesta debe incluir la convalidación del título profesional.

Que se conmine a la entidad accionada a no incurrir en el futuro en proceder similares so pena de ser tenida en desacato.

(...)

ACTUACIÓN RELEVANTE EN PRIMERA INSTANCIA³

El 6 de diciembre de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona admitió la acción de tutela instaurada por CRISANTO PEÑA JAIMES contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, vinculando a la SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a quienes les concedió el término de dos (2) días a fin de que ejercieran su derecho de defensa, decretó como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y requirió a las partes.

² Folio 4, ibídem.

³ Archivo 007AutoAdmiteTutela.

RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA

Ministerio de Educación Nacional⁴.-

Para lo pertinente al caso, manifestó que mediante la Resolución 015754 de 31 de agosto de 2023 se resolvió *“negar la solicitud de convalidación del título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, otorgado el 9 de diciembre de 2022, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA, radicada mediante el 2023-ER938630 a nombre del señor CRISANTO PEÑA JAIMES”*, contra el cual *“el accionante presentó recurso de reposición, cuya respuesta se encuentra en etapa de proyección, revisión y firmas (...) las cuales son etapas meramente formales para cumplir con la notificación que resuelve dicho recurso de Reposición”*.

Aseguró que se presenta un *“eximente de responsabilidad por mora administrativa justificada”* teniendo en cuenta que *“la Migración e internacionalización de la oferta educativa esta Cartera Ministerial se ha visto desbordada por el aumento exponencial en la cantidad de solicitudes de convalidación de títulos, presentadas en los últimos años”* lo cual *“imposibilita atender las solicitudes en los tiempos establecidos”*.

Solicitó negar la acción constitucional por cuanto *“no se ha producido violación a derecho fundamental alguno y en caso de que proceda la tutela de los derechos pretendidos por la accionante se solicita un tiempo adicional”* ya que existe un *“alto volumen de expedientes que se encuentran en revisión para la correcta expedición de actos administrativos”*.

Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.-

Guardó silencio.

⁴ Archivo 010ContestaciónMinEducación.

SENTENCIA IMPUGNADA⁵.-

Mediante fallo de fecha 15 de diciembre de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de esta municipalidad resolvió:

(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición al Señor CRISANTO PEÑA JAIMES, y en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, que si aún no lo ha hecho, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta de manera clara, concreta, efectiva, completa y congruente, a la petición del actor, relacionada con los recursos de reposición y apelación con Radicado No. 2023-ER-654770 del 5 de septiembre de 2023; propuestos contra la Resolución No. 015754 del 31 de agosto de 2023; y que sea puesta en conocimiento del petente a través de los canales de notificación informados, y conforme a lo expuesto

TERCERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital solicitados por el Señor CRISANTO PEÑA JAIMES en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de conformidad a la parte motiva.

(...)

Para adoptar dicha decisión, luego de hacer relación a las normas y jurisprudencia que versan sobre los derechos fundamentales invocados, determinó que el Accionante inició el 11 de abril de 2023 *“los tramites de convalidación del título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”*, solicitud que en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 cuenta con *“un término máximo de 180 días calendario”* para emitir la correspondiente decisión, los cuales *“vencieron el 8 de octubre de 2023 (...) sin que el Ministerio accionado hubiese emitido respuesta alguna; lo que genera que por esa sola circunstancia exista violación al derecho de petición”*.

Determinó que *“no es posible, como lo pretende el actor que se le pueda ordenar al demandado que acceda a convalidársele el Título de Especialista en Medicina Interna; por cuanto esto sería invadir una órbita que, por ahora es de exclusiva competencia de Ministerio en cita; y que no puede el Juez Constitucional entrar a desplazar y/o a invadir”*.

⁵ Archivo 012FalloTutela.

Concluyó que el Actor no acreditó la vulneración a sus derechos al *“trabajo ni al mínimo vital”* dado que *“es profesional de la Medicina; con (lo) cual bien puede laborar, para atender las necesidades propias de él y de su familia”*.

IMPUGNACIÓN⁶

Fue propuesta solitariamente por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de su representante legal, quien planteó como pretensión del recurso, ***“REVOCAR EL FALLO, decretar la carencia actual de objeto por hecho superado, y consecuentemente denegar las pretensiones de la acción de tutela, por cuanto no se ha producido violación a derecho fundamental alguno, dado que la pretensión propia de la presente acción de tutela fue satisfecha por este Ministerio”***.

Señaló que *“no existe ningún tipo de vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante”* puesto que *“la Subdirección de Aseguramiento para la Calidad de la Educación Superior mediante la **Resolución No. 023965 13 DIC 2023**, resolvió de fondo la petición presentada por el accionante sobre la convalidación de un título, acto administrativo el cual fue debidamente notificado en la mentada fecha, a través del acta de notificación electrónica con fecha del 13 de diciembre de 2023 **No. 2023-EE-315615**, al correo: **cpjaimes15@gmail.com**”,* lo cual conlleva a que se *“materialice de esta forma la protección de su derecho fundamental a la información entre otros”*.

CONSIDERACIONES

Competencia.-

Esta Corporación es competente para conocer de la impugnación de la acción de tutela según lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y por lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017 modificado por el Decreto 333 de 2021.

⁶ Archivo 014ImpugnaciónFallo.

Problema Jurídico.-

Corresponde a la Sala determinar si el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL vulneró los derechos fundamentales de “*petición, trabajo y mínimo vital*” de CRISANTO PEÑA JAIMES.

Caso Concreto.-

Sería del caso determinar si la acción de tutela cumple con los requisitos generales de procedibilidad que habilitan su análisis de fondo, de no ser porque se evidencia el fenómeno de la **carencia actual de objeto por hecho superado**, como consecuencia de los elementos probatorios acopiados en la presente actuación.

Descendiendo al caso propuesto, tenemos que CRISANTO PEÑA JAIMES presentó solicitud de “*convalidación del título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**, otorgado el 9 de diciembre de 2022, por la institución de educación superior **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA**”, el (la) cual tras ser “**NEGADO** Bajo la resolución No **015754 31 AGO 2023**” incoó “*recurso de reposición y apelación con el número de radicado **2023- ER-654770 EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023***”⁷.*

Al respecto, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL mediante la Resolución “*023965 13 DIC 2023*” resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 015754 del 31 de agosto de 2023, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: “*Negar la convalidación del título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**, otorgado el 9 de diciembre de 2022, por la institución de educación superior **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA** a **CRISANTO PEÑA JAIMES**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 88034293*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**, otorgado el 9 de diciembre de 2022, por la institución de educación superior **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA** a **CRISANTO PEÑA JAIMES**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 88034293, como equivalente al título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas, de conformidad con la Ley 30 de 1992.

⁷ Folio 1 del archivo 003EscritoTutela.

Así, la integridad de las pretensiones que dieron lugar a este trámite ha sido satisfechas.

Previendo que la orden de tutela busca proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, pero en determinados eventos *“cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente caería en el vacío”*⁸, el dispositivo procesal de la **carencia actual de objeto por hecho superado** contempla el escenario que *“se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”*⁹.

Entonces, como la situación planteada fue superada en el curso del trámite tutelar, se torna innecesario constatar si existe o no vulneración de derechos constitucionales, por lo que así se declarará.

En mérito de lo expuesto, **LA SALA ÚNICA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona.

SEGUNDO: DECLARAR la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en el presente asunto, por las razones expuestas en esta sentencia.

TERCERO: COMUNICAR lo decidido a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-038 de 2019.

⁹ Ibidem.

CUARTO: REMITIR la actuación procesal a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

La presente decisión fue discutida y aprobada en sala realizada el día 12 de febrero de 2024.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado



JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado



JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado

Firmado Por:
Nelson Omar Melendez Granados
Magistrado
Sala Unica
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0b6a78429b8f53234ffa0d38bcee61bf67a1440661bbe3a0e4092bd5839d95**

Documento generado en 12/02/2024 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>